

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos, informándole que vienen presentados memoriales comunicando que el demandado labora en una nueva empresa. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 05 de marzo de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: YOHENIS SEHUANES TOVAR

DEMANDADO: EDUAR AGUAS URANGO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2014-00034-00

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se encuentra lo siguiente:

En fecha enero 25 del año en curso se recibió memorial por parte del representante legal de la empresa Autentica Seguridad Ltda., indicando:

“(...) que el señor Eduar Fabián Aguas Urango identificado con cédula de ciudadanía No. 9.197.048 laboro en la empresa hasta el día 26 de diciembre de 2023 y por tal motivo, no puede seguirse efectuando el descuento por nomina ordenado a través del oficio No 663JPFMS del 03 de septiembre de 2019.

El ultimo descuento relacionado cuota alimentaria cuenta de ahorros No 4-637-22-04267-00 del banco agrario de Colombia fue realizado hasta la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2023, para lo cual anexamos copia del depósito correspondiente. También se adjunta comprobante de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, donde se evidencia la novedad del retiro del trabajador.”

Por otro lado, se encuentra el memorial presentado por la demandante, solicitando:

“(...) Requerir a la Empresa STARCOOP, donde el demandado actualmente está laborando, Ya que hubo cambio de entidad se desempeña como vigilante actualmente, y dicha empresa es la encargada de realizar el pago de la mesada de mi hijo (...) Identificado con Tarjeta de Identidad N° 1103505163, actualmente mi hijo hace dos meses no ha recibido su mesada.

Donde el demandado a incumplido unos acuerdos que llegamos al momento de la conciliación, donde se comprometió darle en diciembre su ropa y no ha

cumplido con dicho acuerdo, ya que la mesada de mi hijo no me alcanza para suprimir los gastos de él. Soy madre soltera y actualmente no tengo un trabajo estable. Le reitero el número de la cuenta de Ahorro donde es consignada la mesada N° 463722042670 del Banco Agrario. Le agradezco su pronta colaboración ya que es para el bienestar del menor. (...)"

De acuerdo con lo anterior, atendiendo al cambio de empresa donde labora el demandado **EDUAR FABIÁN AGUAS URANGO**, se debería comunicar al nuevo empleador que existe un acuerdo de alimentos celebrado entre las partes en fecha 9 de julio de 2014, en el cual acordaron que el señor **EDUAR FABIÁN AGUAS URANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.197.048, daría por concepto de cuota alimentaria la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00)**, el cual se incrementaría anualmente de conformidad con el incremento que determine el Gobierno para el salario mínimo legal vigente, aunado que a la demandante se le ordenó abrir una cuenta de ahorros por concepto de alimentos, por directrices del dadas por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre.

En virtud de lo anterior, y ante la solicitud realizada por parte de la demandante, este despacho ordenará que por secretaria se le informe a la Empresa **STARCOOP**, que este juzgado mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 09 de julio de 2014, ordenó:

“

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la conciliación a que han llegado los señores **YOHENIS MARIA SEHUANES TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No- 1.102.581.130 expedida en Sucre - Sucre, en calidad de demandante y el señor **EDUAR FABIAN AGUAS URANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No- 9.197.048 expedida en Sucre – Sucre, en calidad de demandado, en relación con los alimentos integrales del menor **EDUAR SAMUEL AGUAS SEHUANES**, identificado con NUIP No- 1103505163.

SEGUNDO: El señor **EDUAR FABIAN AGUAS URANGO**, se compromete voluntariamente, a suministrar una cuota alimentaria a favor de su menor hijo **EDUAR SAMUEL AGUAS SEHUANES**, en la suma de Ciento Veinte Mil pesos (\$ 120.000,00), los primeros diez (10) días de cada mes, iniciando en el mes de Agosto de 2014, el cual tendrá el incremento anual que determine el gobierno para el salario mínimo legal vigente; Para lo cual autoriza que dicho descuento se realice por nomina mensualmente, y solicita se oficie al tesorero pagador de la empresa de seguridad y vigilancia **NAPOLÉS**. Por último, se compromete a comprar una (1) muda de ropa completa de buena calidad (camisa y/o suéter, pantalón, zapatos y medias) , regalo de navidad para el mes de diciembre de cada año, y corresponder con los gastos de útiles escolares en la proporción del 50 % anualmente, al iniciar el calendario escolar, como también en caso, de que el menor se enferme y las medicinas y/o médicos no los cubra el carnet de la mutual donde se encuentra afiliado, serán compartido por partes iguales en 50% por los progenitores. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 10 de Junio de 2014. Ofíciense en tal sentido.

”

Ha de recordarse que, dentro de las obligaciones de los jueces, se encuentra el **«adoptar con premura las órdenes necesarias para procurar el goce de los derechos fundamentales del infante, más aun, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para 'el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes' (artículo 24 del Código**

de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-)" (Sentencia 24 de septiembre de 2010, exp. 11001-22-10-000-2010-00266-01) (...)" (se resalta).

Razón por la cual, se ordenará oficiar al Tesorero Pagador de la empresa STARCOOP, donde actualmente trabaja el demandado **EDUAR FABIÁN AGUAS URANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.197.048, para que continúe dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 09 de julio de 2014, y consigne la cuota de alimentos a favor de su menor hijo, en la cuenta de ahorros N° 4-637-22-04267-00 del Banco Agrario de Colombia, que por concepto de alimentos tiene la demandante **YOHENIS SEHUANES TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.581.130, de conformidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, haciéndole la advertencia al tesorero y/o pagador que al momento de recibir este oficio queda consumado y de no atender lo aquí ordenado responderá solidariamente por las cantidades de dinero no descontadas.

Ahora bien, con el fin de garantizar el interés superior del menor de acuerdo a lo señalado en la Ley 1098 de 2006 y en el parágrafo 1 del artículo 281 del C.G.P., se hace necesario actualizar la cuota de alimentos de acuerdo al convenio pactado entre las partes, en fecha 9 de julio de 2014, la esta la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$253.089)**, según la tabla que se muestra a continuación:

AÑO	CUOTA	% AUMENTO SMLLV
2014	\$ 120.000	4,50%
2015	\$ 125.520	4,60%
2016	\$ 134.306	7,00%
2017	\$ 143.708	7,00%
2018	\$ 152.187	5,90%
2019	\$ 161.318	6,00%
2020	\$ 170.997	6,00%
2021	\$ 176.982	3,50%
2022	\$ 194.804	10,07%
2023	\$ 225.972	16,00%
2024	\$ 253.089	12,00%

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmesele al tesorero y /o pagador de la Empresa **STARCOOP**, que este juzgado mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 09 de julio de 2014, ordenó:

“

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la conciliación a que han llegado los señores YOHENIS MARIA SEHUANES TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No- 1.102.581.130 expedida en Sucre - Sucre, en calidad de demandante y el señor EDUAR FABIAN AGUAS URANGO, identificado con cedula de ciudadanía No- 9.197.048 expedida en Sucre – Sucre, en calidad de demandado, en relación con los alimentos integrales del menor EDUAR SAMUEL AGUAS SEHUANES, identificado con NUIP No- 1103505163.

SEGUNDO: El señor EDUAR FABIAN AGUAS URANGO, se compromete voluntariamente, a suministrar una cuota alimentaria a favor de su menor hijo EDUAR SAMUEL AGUAS SEHUANES, en la suma de Ciento Veinte Mil pesos (\$ 120.000,00), los primeros diez (10) días de cada mes, iniciando en el mes de Agosto de 2014, el cual tendrá el incremento anual que determine el gobierno para el salario mínimo legal vigente; Para lo cual autoriza que dicho descuento se realice por nomina mensualmente, y solicita se oficie al tesorero pagador de la empresa de seguridad y vigilancia NAPOLES. Por último, se compromete a comprar una (1) muda de ropa completa de buena calidad (camisa y/o suéter, pantalón, zapatos y medias) , regalo de navidad para el mes de diciembre de cada año, y corresponder con los gastos de útiles escolares en la proporción del 50 % anualmente, al iniciar el calendario escolar, como también en caso, de que el menor se enferme y las medicinas y/o médicos no los cubra el carnet de la mutual donde se encuentra afiliado, serán compartido por partes iguales en 50% por los progenitores. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 10 de Junio de 2014. Oficiese en tal sentido.

”

SEGUNDO: Oficiese al señor tesorero y /o pagador de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA. E-mail: gerencia.administrativa@stcta.com.co, empresa en donde actualmente labora el demandado **EDUAR FABIÁN AGUAS URANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.197.048, para que continúe dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 09 de julio de 2014, y consigne la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$253.089)**, por concepto de cuota de alimentos a favor de su menor hijo E.S.A.S., en la cuenta de ahorros N° 4-637-22-04267-00 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante **YOHENIS SEHUANES TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.581.130, de conformidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes. Se advierte al tesorero y/o pagador que de no atender lo aquí ordenado responderá solidariamente por las cantidades de dinero no descontadas.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400a46c53de3f81e0662b989eea8b15592836dc0fe5a2b0506766341c4741e94**

Documento generado en 05/03/2024 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>